EST-VCT-GIAM-131

ESTADO No. 131

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7: 30 a.m., de hoy 09 de agosto de 2021.

<table>
<tr><th>TIPO DE TRÁMITE</th><th>EXPEDIENTE</th><th>TITULAR</th><th>FECHA</th><th>AUTO</th><th>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</th></tr>
<tr><td>SE REQUIERE EL PROGRAMA DE OBRAS Y TRABAJOS – PTO - DENTRO DEL TRÁMITE DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</td><td>ARE-SI1-08381</td><td>SAMUEL VICENTE MERCADO ARRIETA, LUIS ADOLFO VITOLA CASTRO, EDWIN ENRIQUE CAMPO MONTES, ÁLVARO PATERNINA CHÁVEZ, JOSÉ LUIS SALGADO CHÁVEZ, JONÁS BERTEL PATERNINA, JOSÉ GABRIEL ÁLVAREZ OTERO, ÁNGEL CUSTODIO POLO PÉREZ, GUILLERMO JOSÉ BERTEL PATERNINA, MANUEL GREGORIO JIMÉNEZ OROZCO, ALFREDO DE JESÚS PATERNINA CHÁVEZ, JOSÉ LUIS SIERRA PATERNINA, JUAN FRANCISCO PADILLA MORILLO, ARGEMIRO VERGARA PATERNINA, ROBINSON MANUEL</td><td>04 DE AGOSTO DE 2021</td><td>VPF-GF No. 052</td><td>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los siguientes beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 092 del 28 de abril de 2017, para que en el término de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, so pena da dar por terminado el trámite:
<table>
<tr><th>Frente de Trabajo</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr>
<tr><td rowspan="3">FRENTE No. 01</td><td>Samuel Vicente Mercado Arrieta</td><td>C.C 92.276.560</td></tr>
<tr><td>Luis Adolfo Vitola Castro</td><td>C.C 4.024.707</td></tr>
<tr><td>Edwin Enrique Campo Montes</td><td>C.C. 92.533.382</td></tr>
<tr><td rowspan="6">FRENTE No. 02</td><td>Álvaro Paternina Chávez</td><td>C.C. 4.024.645</td></tr>
<tr><td>José Luis Salgado Chávez</td><td>C.C. 92.532.363</td></tr>
<tr><td>Jonás Bertel Paternina</td><td>C.C. 92.277.664</td></tr>
<tr><td>José Gabriel Álvarez Otero</td><td>C.C 92.276.294</td></tr>
<tr><td>Ángel Custodio Polo Pérez</td><td>C.C. 92.277.504</td></tr>
<tr><td>Guillermo José Bertel Paternina</td><td>C.C. 92.276.928</td></tr>
<tr><td rowspan="2">FRENTE No. 03</td><td>Manuel Gregorio Jiménez Orozco</td><td>C.C. 92.532.364</td></tr>
<tr><td>Alfredo de Jesús Paternina Chávez</td><td>C.C. 92.277.704</td></tr>
<tr><td rowspan="2">FRENTE No. 04</td><td>José Luis Sierra Paternina</td><td>C.C 4.024.708</td></tr>
<tr><td>Juan Francisco Padilla Morillo</td><td>C.C. 92.503.046</td></tr>
<tr><td rowspan="2">FRENTE No. 05</td><td>Argemiro Vergara Paternina</td><td>C.C 73.080.394</td></tr>
<tr><td>Robinson Manuel Paternina</td><td>C.C. 4.024.626</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>PATERNINA, JORGE ELIECER DOMÍNGUEZ, FREIS MANUEL MONTES ANACHURRY, CARMELO ANTONIO BEDOYA FLÓREZ, MANUEL JOSÉ SALGADO ATENCIA, OVER LUIS MERCADO PÉREZ, ELVIS JOSÉ MERCADO PÉREZ, EMIL ALBERTO MERCADO PÉREZ.</td>
<td></td>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>Frente de Trabajo</th><th>Nombres y Apellidos</th><th>Documento de Identificación</th></tr>
<tr><td rowspan="4">FRENTE No. 06</td><td>Jorge Eliecer Domínguez</td><td>C.C. 18.880.997</td></tr>
<tr><td>Freis Manuel Montes Anachurry</td><td>C.C. 92.532.517</td></tr>
<tr><td>Carmelo Antonio Bedoya Flórez</td><td>C.C. 92.672.001</td></tr>
<tr><td>Manuel José Salgado Atencia</td><td>C.C 92.185.893</td></tr>
<tr><td rowspan="3">FRENTE No. 07</td><td>Over Luis Mercado Pérez</td><td>C.C. 92.523.479</td></tr>
<tr><td>Elvis José Mercado Pérez</td><td>C.C. 92.533.066</td></tr>
<tr><td>Emil Alberto Mercado Pérez</td><td>C.C. 92.277.687</td></tr>
</table>
PARÁGRAFO. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimento al requerimiento realizado dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-SI1-08381. ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo, en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
</td>
</tr>
<tr>
<td>CONTRATO DE CONCESION</td>
<td>ZIPAQUIRA</td>
<td>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA</td>
<td>05/08/2021</td>
<td>AUT-350-14</td>
<td>DISPOSICIONES 1. NO APROBAR el FBM correspondiente a la anualidad 2019, por las razones expuestas en la evaluación técnica. 2. CONCEDER al titular minero, el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, con el fin de que atienda estrictamente las observaciones y requerimientos efectuados en la evaluación técnica. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</td>
</tr>
<tr>
<td>CONTRATO DE CONCESION</td>
<td>ZIPAQUIRA</td>
<td>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LTDA. COLSALMINAS LTDA</td>
<td>05/08/2021</td>
<td>AUT-350-13</td>
<td>DISPOSICIONES PRMERO: NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020, por las razones expuestas en la evaluación técnica . SEGUNDO: CONCEDER al titular minero el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y observaciones contenidas en la evaluación técnica del FBM anual 2020 TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</td>
</tr>
</table>

					recurso. **CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**502157**	**MUNICIPIO DE EL DONCELLO**	**04/08/2021**	**AUT-210-2921**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR a la sociedad solicitante **MUNICIPIO DE EL DONCELLO** para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, en donde especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrá de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22/JUL/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización t e m p o r a l . **PARAGRAFO.** Los minerales que se señalen en la certificación que se aporte en cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad minera, deberán coincidir con los minerales seleccionados al momento de la radicación de la solicitud de autorización temporal y ser coherentes con el tipo de explotación a realizar, so pena que se de aplicación a la consecuencia jurídica enunciada. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**502181**	**MUNICIPIO DE FLORENCIA**	**04/08/2021**	**AUT-210-2922**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR al MUNICIPIO DE FLORENCIA identificado con NIT 8000957282 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación que cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, en donde especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrá de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 26/JUL/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado al (los) solicitante (s), para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**502111**	**CONSORCIO VÍAS DE MOCOA**	**04/08/2021**	**AUT-210-2923**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** REQUERIR al solicitante Consorcio vías de Mocoa identificado con NIT 901462234-7 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día

					siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrá de utilizarse, acuerdo con lo dispuesto en la evaluación jurídica de fecha 17/JUN/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. **502111**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado al (los) solicitante (s), para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	**1973T**	**MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**	**05/08/2021**	**GET N.º 106**	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte **No. 1973T**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 135 del 4 de agosto de 2021 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** en consecuencia, de lo anterior**, requerir por una sola vez**, al titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1973T** so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 135 del 4 de agosto de 2021, en su numeral 3.1.3, respecto de la Estimación del Recurso, en los siguientes aspectos: **1.** Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo a lo largo de todo el título minero, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), trazas de los mantos, espesor de capas y mantos, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y mantos y registro fotográfico en lo posible. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. **2.** Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Dicho mapa debe estar soportado en las

					estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, ya que estas serán el insumo para su elaboración. Este mapa debe contener los datos estructurales, trazos de los mantos explotables, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado), columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas y mantos, con su continuidad lateral y vertical (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. Se requiere presentar la(s) columna(s) estratigráfica(s) local(es) levantadas directamente sobre el área del título minero a la escala que el geólogo defina, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. La columna o columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, línea de durezas, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros; y, además localizarlas dentro del mapa geológico local. Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexo: Bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico de la galería o túnel en lo posible, información geológica detallada de cada labor y su integración con la información existente. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio (se requiere análisis de cada uno de los mantos a explotar). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. El Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en su artículo 62 reza: “**Estudio Geológico**. En las minas subterráneas

					de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar". Dado lo anterior, se requiere realizar análisis que determinen las concentraciones de gas metano en los mantos existentes en el área; adicional a ello, es necesaria la presentación de la información utilizada y los se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente. Allegar el mapa hidrogeológico el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definidas, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de recalcar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. Se requiere para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (teniendo en cuenta lo ya explotado), se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y se anexe la tabla con la estimación del recurso. Adicional a lo anterior, se debe presentar un mapa por manto, donde se muestre la estimación y distribución del recurso, además de la estimación y distribución del agotamiento del mismo dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 1973T, de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto. Es de recalcar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se efectuó dicho estimativo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente

					proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO: Informar** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1973T,** que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1973T,** que en el evento que se requiera realizar visita técnica al área del título dentro de la solicitud de Prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. ARTÍCULO QUINTO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor **MANUEL JOSE NARANJO VARGAS**, titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1973T**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**GEG-115**	**JOSE MARIO FRANCO GONZALEZ**	**05/08/2021**	**GET N.º 107**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión **No. GEG-115** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 136 del 4 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **Requerir por una sola vez** a los titulares del Contrato de Concesión **No. GEG-115**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **Correcciones y/o adiciones**, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 136 del 4 de agosto del 2021, en su numeral 3.1.3, respecto de la Estimación del Recurso, como es: Presentar la estimación del recurso, la cual se debe realizar para cada material a explotar (gravas y arenas) y debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del

					recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo con un estándar. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso. ix. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o en minas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. GEG-115,** que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTICULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GEG-115,** que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con zona de restricción “Paisaje Cultural Cafereto- Área DE Amortiguamiento”, por lo que en caso de tener previsto el desarrollo de actividades mineras en dicha área, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente. **ARTÍCULO QUINTO:** A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la compañía aseguradora **“SEGUROS DEL ESTADO S.A.”**, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 42-43-101003822, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GEG-115**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE MARIO FRANCO GONZALEZ, titular del Contrato de Concesión No. GEG-115 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</td></tr>
<tr><td>CONTRATO DE CONCESIÓN</td><td>HEG-085</td><td>YOVANNY MAYORGA MARTIN - ANDREA STERLING FRANCO</td><td>05/08/2021</td><td>GET N.º 108</td><td>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. HEG-085 para los minerales GRAVAS y ARENAS de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 137 del 4 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: área de 349 ha y 378.4145 m² Área devuelta: No Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales Recursos:
<table>
<tr><th colspan="2" rowspan="2">TOTAL RECURSOS MINERALES SUELTAS</th><th rowspan="2">TOTAL MATERIAL (m3)</th><th colspan="2">GRAVAS (m3)</th><th colspan="2">ARENAS con Finos (m3)</th></tr>
<tr><th>Vol.</th><th>%</th><th>Vol.</th><th>%</th></tr>
<tr><td></td><td>RECURSO MINERAL INFERIDO</td><td>3,280,019.40</td><td>1,990,971.78</td><td>60.7%</td><td>1,289,047.62</td><td>39.3%</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ÁREA No: 1</td><td>RECURSO MINERAL INDICADO</td><td>730,904.85</td><td>443,659.24</td><td>60.7%</td><td>287,245.61</td><td>39.3%</td></tr>
<tr><td>RECURSO MINERAL MEDIDO</td><td>1,893,668.76</td><td>1,268,758.07</td><td>67.0%</td><td>624,910.69</td><td>33.0%</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ÁREA No: 2</td><td>RECURSO MINERAL INDICADO</td><td>699,361.56</td><td>424,512.47</td><td>60.7%</td><td>274,849.09</td><td>39.3%</td></tr>
<tr><td>RECURSO MINERAL MEDIDO</td><td>911,001.60</td><td>465,521.82</td><td>51.1%</td><td>445,479.78</td><td>48.9%</td></tr>
</table>
Fecha efectiva de estimación de los recursos minerales: el 15 de enero de 2021 Reservas probadas: para gravas: 436.574.21 m3, para arenas: 272.244.91 m3 y un total de 708,819.12 m³ Reservas probables: para gravas 2.165.877,39 m3 y para arenas 875.705,35 m3 en total de reservas 3.526.117,65 m3. Fecha efectiva de estimación de las reservas: el 15 de enero 2021 Materiales a extraer: Materiales de construcción (Gravas y Arenas) Sistema de Explotación: Cielo Abierto Método de Explotación: Dársenas o Piscinas Total frentes de explotación: Playones (5) y/o dársenas (45) Dimensionamiento Geométrico: - Angulo de fricción interna:</td></tr>
</table>

					35 - Profundidad de excavación (HŢ): HŢ= 2.0 m - Bermas de seguridad (Bs):10m - Separación entre piscinas (A):10 x 10 m, con una pendiente del 2% - Ancho de piscinas (B): 20 m - Longitud de las piscinas (L): Para piscinas, presentes dimensiones de 10 m. teniendo en cuenta los 10 m de las márgenes del rio, se formarán entonces celdas o piscinas de 40 m x 20 m. por una profundidad de 2 m, entonces cada dársenas o piscina producirá 1600 m3 **Uso de explosivos:** No se utilizarán explosivos **Volumen de estéril:** No aplica **Producción Anual Proyectada:** 60.300 m3/año **Vida Útil:** 17 años **Maquinaria a Utilizar:** Equipos en el desarrollo del proyecto minero son los siguientes: - En la extracción y transporte: Dos (2) retroexcavadoras 340 Dossan y Komatsu 200 de orugas motor diésel con capacidad de 1.5 m3 o de condiciones similares para el arranque del material. - Una (1) volqueta tipo Dumper con una capacidad de 15 m3 - Una (1) volqueta tipo Dumper Caterpillar 250 E capacidad de 12 m3 - Una (1) Volqueta Internacional con capacidad de 15 m3 - Una (1) Volqueta sencilla de 6 m3. **Servidumbres Mineras:** Si, se requiere para la realización de actividades de construcción y montaje propias del proyecto minero. **Fuerza Normal:** 11 hombres/turno **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, el título minero **No. HEG-085** se clasifica como **Mediana Minería,** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HEG- 085,** que**,** ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **HEG- 085**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, se observa superposición parcial del área del título con el Proyecto Licenciado Línea OLEODUCTO CASTILLA –APIAY; Proyecto Licenciado Polígono CAMPOS APIAY, SURIA Y REFORMA –LIBERTAD; Proyecto Licenciado Polígono ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA "PACHAQUIARO" y Proyecto Licenciado Polígono ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA ZOCAY BLOQUE CPO 9; por lo que en caso de tener previsto el

					desarrollo de actividades mineras en dichas áreas, deberán contar con las autorizaciones que correspondan, debidamente emitidas por parte de la Autoridad competente. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HEG- 085,** que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo**. ARTICULO SEXTO:** Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. HEG- 085**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores **YOVANNY MAYORGA MARTIN y ANDREA STERLING FRANCO,** titulares del Contrato de Concesión **No. HEG-085** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**DID-082**	**BRINSA S.A.**	**05/08/20201**	**VSC N.º 113**	**DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la **SOCIEDAD BRINSA S.A,** titular del Contrato de Concesión No**.** DID-082 el Informe de Visita No. 033 del 4 de agosto de 2021. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. **SEGUNDO: OTORGAR** a la **SOCIEDAD BRINSA S.A.,** titular del contrato de concesión DID-082, el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: **2.1. REQUERIR** a la **SOCIEDAD BRINSA S.A.,** titular del contrato de concesión DID-082**,** para que introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta el Auto VSC – 275 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se do traslado al titular minero, del Concepto Técnico VSC – 321 del 4 de

					diciembre de 2020. **2.2. REQUERIR** a la **SOCIEDAD BRINSA S.A**., para que realice los planos de riesgos, de conformidad con lo consignado en el Informe de Visita No. 033 del 4 de agosto de 2021. **2.3. REQUERIR** a la **SOCIEDAD BRINSA S.A**., para que implemente mecanismos que evidencien la realización de capacitaciones del uso correcto de los EPP. **2.4. REQUERIR** a la **SOCIEDAD BRINSA S.A**., para que realice mantenimiento o proceda al cambio de los chalecos salvavidas que se encuentran en mal estado. **2.5. REQUERIR** a la **SOCIEDAD BRINSA S.A**., para que ubique los extintores en el lugar asignado por el plan de emergencia del título. **2.6. RECOMENDAR** a la **SOCIEDAD BRINSA S.A**., para que en las próximas visitas de fiscalización que se realice al proyecto minero, presente la información depurada para no incluir dentro de las compras cuentas como depreciaciones y amortizaciones y que dicha información sea presentada de manera digital en un archivo que facilite la sumatoria y revisión de parte de la Autoridad Minera. **TERCERO: ACEPTAR** la información de Recurso Humano presentada por el titular en el marco de la fiscalización en los aspectos de lugar de origen, seguridad social y capacitaciones, presentada por el titular minero, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Visita No. 033 del 4 de agosto de 2021. **CUARTO: ACEPTAR** la información de responsabilidad social presentada por el titular minero, conforme lo consignado en el Informe de Visita No. 033 del 4 de agosto de 2021. **QUINTO: ATENDER** estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Informe de Visita No. 033 del 4 de agosto de 2021. **SEXTO:** Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**12221**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1298**	**DISPOSICIONES** Una vez revisado el expediente digital del título minero 12221, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.Se le recuerda al titular del contrato de concesión No. 12221 que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto no cuente con un instrumento de manejo debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar. 2. Se le recuerda al titular que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3. Se le recuerda al titular que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 4. Se recomienda instalar señalización informativa de acceso al área del título minero 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea No.000119 del 16 de

					julio de 2021 6.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7.nformar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**20017**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1299**	**DISPOSICIONES** Una vez revisado el expediente digital del título minero 20017, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.Se le recuerda al titular del contrato de concesión No 20017 que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto no cuente con un instrumento de manejo debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental. 2. Se le recuerda que, al momento de dar inicio a las labores de explotación, realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST 3. Al momento de dar inicio a las labores de explotación, de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 4. Se recomienda instalar señalización informativa de acceso al área del título minero. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea No .000120 del 16 de julio de 2021 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**20018**	**CEMEX COLOMBIA S.A.**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1300**	DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del título minero 20018, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.Se le recuerda al titular del contrato de concesión No 20018 que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas teniendo en atención que no cuenta con instrumento de carácter técnico y de manejo ambiental debidamente aprobado por la autoridad competente. 2. Informar que durante la visita de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea

					se pudo constatar que el título se encuentra con Inactividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular NO corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, así mismo, se determinó que el titular ha venido dando cumplimiento a los requerimientos hechos en visitas anteriores. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe deVisita de Fiscalización de Seguimiento en Línea No.000121 del 16 de julio de 2021 4.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.nformar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimientode las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**22553**	**TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA. - TRIARCOL LTDA**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1301**	**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 22553**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **2.1** Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000125 del 23 de julio de 2021. **2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3** Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.4** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IKE-09211X**	**INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1302**	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. IKE-09211X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **2.1** Requerir a la sociedad titular abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con el respectivo programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal

					Colombiano. **2.2** Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000126 del 26 de julio de 2021. **2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.** **2.4** Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IKE-09231X**	**INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1303**	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. IKE-09231X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. **2.1** Requerir a la sociedad titular abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con el respectivo programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en conductas punibles, o causales de sanciones administrativas, en el artículo 338 del Código Penal Colombiano. **2.2** Informar a la sociedad titular que en el presente acto administrativo se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL No. 000127 del 26 de julio de 2021. **2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.** **2.4** Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**20249**	**DANILO FONSECA GARZÓN - LUIS ALBERTO ALBA GONZÁLEZ**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1304**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 20249, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad a los requerimientos que se realizan: En el presente Auto, el Auto GSC-ZC 000740 de abril 20 de 2021, notificado en estado

					jurídico N° 062 de abril 23 de 2021, y allegar la documentación señalada en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, esto es, allegar los Estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, esto es, PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), so pena de entender desistida2, su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM N° 20211001297172 de julio 16 de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20249, que para dar viabilidad su al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y encontrarse al día en las obligaciones del título minero, so pena de entender desistida su intensión de suscribir contrato de concesión. 3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI actualizado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 4.

					Informar que por medio del Auto GSC-ZC 000740 de abril 20 de 2021, notificado en estado jurídico N° 062 de abril 23 de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988,. Requerimientos bajo apremio de multa. La corrección de los Formatos Básico Mineros Anuales correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, toda vez que, la producción reportada para el mineral arena no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 1500 m3 para el año 2003, 2300m3 para el año 2004, 3450 m3 para el año 2005, 5000 m3 para el año 2006, 4613 m3 para el año 2007 y 1500 para el año 2008. La corrección del Formato Básico Mineros Anual correspondiente al año 2015, toda vez que, la producción reportada para la mineral grava no coincide con la declarada en los formularios de regalías, existiendo un faltante de 90m3. La corrección del Formato Básico Mineros Anual correspondiente al año 2020, toda vez que, la producción reportada para la mineral Arena no coincide con la declarada en los formularios de regalías. Con un excedente de 5930 metros cúbicos. Requerimientos bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. El formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I de 2002, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. El formulario para declaración y liquidación de regalía correspondiente III trimestre 2020, para el mineral arenisca donde se reporte la producción 1917 metros cúbicos, reportados en el Formato Básico Minero Anual en relación a lo declarado para este trimestre. El formulario para declaración y liquidación de regalía correspondiente IV trimestre 2020, para el mineral Arenisca la producción 5930 metros cúbicos, reportados en el Formato Básico Minero Anual en relación a lo declarado para este trimestre. Los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres III de2019, trimestre I de2020y 2021. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**HHS-08381**	**JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO - MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1305**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016 y 2019 y Anual de 2016. 2. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2013 y 2014; I, II y III del año 2015; I y II del año 2016, toda vez que se encuentran bien diligenciados y declarados en cero. 3. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al IV trimestre del año 2015. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2017; III y IV del año 2018, I, II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020 y I y II del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares mineros **bajo apremio de multa** de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2009, debido a que no se encuentra firmado por el profesional que suministró la información. Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019. Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares mineros **bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. HHS-08381, con un valor asegurado de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($180.214.960), conforme al numeral 2.2 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 000622 del 30 de julio de 2021, con vigencia anual y firmada por el tomador, adjuntando las condiciones generales y el recibo de pago, lo cual debe realizarse a través la Plataforma habilitada AnnA minería en el link: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000622 del 30 de julio de 2021. 4. **INFORMAR** los titulares que deben ceñirse a la explotación aprobada en la resolución No PS-G J.1.26142182 del 22 de diciembre del 2014, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental, y en la cual se contempló la producción correspondiente a 51.341 metros cúbicos anuales durante la vigencia del título minero. 5. **INFORMAR** los titulares que se debe allegar un (1) solo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de

					marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**EFI-111**	**JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1306**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EFI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III de 2020, I y II trimestre de 2021, para mineral de Gravas y Arenas de Rio. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero **bajo apremio de multa** de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: El certificado del instrumento ambiental donde se especifique la vigencia y duración del PMA ya que en la Resolución 2605-647 del 05 de agosto de 2005 no se indicó dicha información. Presentar a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** al titular minero **bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, ya que revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, Expediente minero, se evidencio que mediante radicado No. 20211001062602 de 2 de marzo de 2021, el titular del Contrato de Concesión indica allegar las regalías de dicho periodo, no obstante solo se encuentra el oficio remisorio, mas no el formulario ni el recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular minero **bajo causal de caducidad** de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. EFI-111, con un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($25.415.364), conforme al numeral 2.2.1 del concepto técnico No. GSC-ZC N° 000626 del 30 de julio de 2021, con vigencia anual y firmada por el tomador, adjuntando las condiciones generales y el recibo de pago, lo cual debe realizarse a través la Plataforma habilitada AnnA minería en el link: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que

					subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000626 del 30 de julio de 2021. 4. **INFORMAR** al titular que a través del Auto No. GSC-ZC-001190 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del día 20 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **INFORMAR** al titular que en adelante todas las pólizas y/o garantías de cumplimiento minero ambiental deben ser presentadas a través de la plataforma AnnA Minería.

					6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ED3-091**	**JAIRO GOMEZ CASTIBLANCO - MARCO FIDEL GOMEZ**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1307**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2005. 2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anuales de 2004, 2019 y 2020. 3. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del año 2015, a los trimestres I, II y III del año 2018. 4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres II, III del año 2016, al trimestre IV del año 2017, a los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y a los trimestres I, II, III y IV del año 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero semestral correspondientes al año 2015, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA. El Formato Básico Minero anual correspondientes al año 2005, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. La corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental No. 11-43-101008871, expedida por Seguros del Estado S.A., conforme lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 000635 de fecha 3 de agosto de 2021 y se recuerda a los titulares que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la resolución que se encuentre vigente a la fecha de la constitución de esta. Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, debido a que el señor Jairo Gomez Castiblanco en su calidad de titular solo allegó comprobantes de pago mediante radicado No. 20211001304342 de fecha 23 de julio de 2021 y no se puede verificar la cantidad declarada. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia

					Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000635 del 03 de agosto de 2021. 4. **INFORMAR** a los titulares que a través del Auto No. GSC ZC No. 000171 de fecha 21 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del día 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **INFORMAR** a los titulares que la primera anualidad de la etapa de explotación termino el 10 de octubre de 2005, sin embargo, no se liquidaron los cánones superficiarios correspondientes a la según y tercera anualidad de la etapa de exploración, ni la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, teniendo en cuenta que a la fecha de la elaboración del concepto técnico GSC-ZC N° 000635 del 03 de agosto de 2021, se considera en curso la solicitud de la explotación anticipada expresada por los titulares. Sin

					embargo, los titulares no se eximen de la obligación de cancelar dichos cánones superficiarios en caso de no ser aprobada la explotación anticipada. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101008871 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**ID3-09191**	**CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A.- CEMIN S.A.**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1308**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero ID3-09191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue se allegue lo siguiente: Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA los Formatos Básico Minero anual 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Recebo correspondiente al trimestre I de 2021, ya que no cuenta con la firma del Declarante. Presentar la Licencia Ambiental actualizada a favor del actual titular minero, la Sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A.- CEMIN S.A., teniendo en cuenta que mediante resolución No. 0041 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- resolvió otorgar la licencia ambiental a los señores Luis Ricardo Montoya Jaramillo y Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo, para el proyecto minero correspondiente al contrato de concesión ID3-09191. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del

					artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($552.756.224), con vigencia anual, que ampare la etapa de explotación y firmada por el tomador; la cual deberá ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de las regalías del trimestre II de 2021, para el mineral recebo, junto con el pago, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del mismo, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el

					concepto técnico GSC-ZC-000619 del 29 de julio de 2021. 4. Informar al titular que las futuras declaraciones de producción y liquidación de regalías, se debe declarar UNICAMENTE el mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, que es Recebo. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002036 del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 178 del 02 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**HA6-112**	**GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS - GRAVICON S.A.**	**05/08/2021**	**GSC-ZC N.º 1309**	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, para mineral de Grava y Arena de Rio. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Allegar la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, a través del Sistema de Gestión Integral Anna Minería, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC-000617 del 29 de julio de 2021. Presentar el Formato Básico Minero semestral 2010, a través del sistema integral de minería ANNA-MINERIA. Presentar la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002381, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, junto con el pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, si a ello hubiere lugar. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1.

					Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000617 del 29 de julio de 2021. 4. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002381 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**LL3-09321, PD1-08021, OG2-095810, 500419**	**ALVARO ALONSO VELASQUEZ, PEDRO JULIO GOMEZ PEREZ - LUIS ARIEL CORREA MEJIA - NEGOCIOS MINEROS S.A - MARTHA INES DELGADO ESPEJO**	**05/08/2021**	**GCM N.º 122**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia pública y de participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No**. LL3-09321, PD1-08021, OG2-095810, 500419,** en el municipio de Medina, departamento de Cundinamarca. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.** Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia pública y de participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. **LL3-09321, PD1-08021, OG2-095810, 500419,** para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día ocho (08) de septiembre de 2021, en el Centro de Integración Ciudadana, en el municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (2:30) pm. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA**: Para la realización de la reunión previa se fija como fecha el día veintisiete (27) de agosto de 2021, en el Centro de

					Integración Ciudadana, en el municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, a las dos y treinta (2:30) pm. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. **ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca,en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**QKJ-10061, 500634**	**MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO**	**06/08/2021**	**GCM No. 00123**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión QKJ-10061, 500634 en el municipio de Palmar de Varela, Departamento de Atlántico. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia publica y de participación de terceros en el Municipio de Palmar de Varela - Atlántico, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite. **ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto

					de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO QUINTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-082217, OG2-081210, OG2-082014, OLK-13501, 501960**	**AUGUSTO CELY HIGUERA -- GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS -- CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA --- MINERALES CORDOBA S.A.S ---**	**06-08-2021**	**GCM No. 00124**	**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-082217, OG2-081210, OG2-082014, OLK-13501, 501960, en el municipio de San José de Uré, Departamento de Córdoba. **ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA**. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-082217, OG2-081210, OG2-082014, OLK-13501, 501960, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que

					para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. **ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. **Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. **Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. **ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día ocho (8) de septiembre de 2021, en el Auditorio Dirección Local de Salud, en el municipio de San José de Uré Departamento de Córdoba, a las once (11:00) am. **PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:** Se realizará el día veintiséis (26) de agosto de 2021, en el Auditorio Dirección Local de Salud, en el municipio de San José de Uré Departamento de Córdoba, a las once (11:00) am. **ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

					ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Córdoba, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. **ARTICULO OCTAVO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO DE PRUEBAS	**109-90**	**CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**	**06-08-2021**	**VSC No. 116**	**PRIMERO. PRORROGAR** el periodo probatorio dentro del trámite de la presente actuación administrativa, hasta por el término de quince (15) días adicionales. **SEGUNDO. NOTIFICAR** por estado la presente decisión. **TERCERO**. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, **REMÍTASE** el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
AUTO DE PRUEBAS	**044-89**	**C.I. PRODECO S.A.**	**06-08-2021**	**VSC No. 115**	**PRIMERO. PRORROGAR** el periodo probatorio dentro del trámite de la presente actuación administrativa, hasta por el término de quince (15) días adicionales. **SEGUNDO. NOTIFICAR** por estado la presente decisión. **TERCERO**. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, **REMÍTASE** el presente Auto al Grupo de Información y

					Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
AUTO DE PRUEBAS	**285-95**	**CARBONES DE LA JAGUA S.A.**	**06-08-2021**	**VSC No. 114**	**PRIMERO. PRORROGAR** el periodo probatorio dentro del trámite de la presente actuación administrativa, hasta por el término de quince (15) días adicionales. **SEGUNDO. NOTIFICAR** por estado la presente decisión. **TERCERO**. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, **REMÍTASE** el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 09 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo